

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11643
20772

Art. 1º Declárase el estado de emergencia de la actividad hípica que se desarrolla en el Hipódromo de la ciudad de La Plata.

ARTICULO 2: Suspéndese el pago del cincuenta (50%) por ciento de lo establecido en el artículo 8º del contrato, ratificado en el Decreto-Ley 10.040/83, de concesionamiento y/o permiso de explotación del Hipódromo de La Plata, y Ley 11.643, que le corresponde a los Municipios, Rentas Generales y al Instituto Provincial de Loterías y Casinos, por el término de cuatro (4) meses.

Ratifícase el Decreto 3.725/91, cuyo Convenio no se encuentra comprendido en la suspensión del párrafo anterior.

ARTICULO 3: Establécese que por los pagos no suspendidos en el período citado en el primer párrafo del artículo anterior, la afectación fijada en el artículo 10º del Decreto-Ley 9.172/78, será del treinta y seis (36%) por ciento.

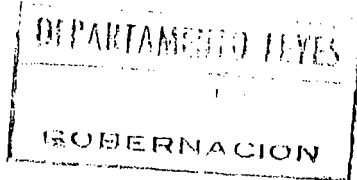
ARTICULO 4: Las obligaciones devengadas y cuyos pagos se suspenden por el artículo 2º de la presente, serán canceladas por el Concesionario en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo primer vencimiento operará a partir de la finalización del período establecido en el citado artículo.

Cada una de estas cuatro (4) cuotas, no deberán ser afectadas por lo establecido en el artículo 10º del Decreto-Ley 9.172/78.

ARTICULO 5: Autorízase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas, dictar actos administrativos y establecer los términos para celebrar los acuerdos necesarios y conducentes al objetivo previsto en la presente Ley.

ARTICULO 6: Créase una Comisión, integrada por representantes del Ministerio de Economía, del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, del Poder Legislativo designados por el Presidente de cada Honorable Cámara y de todos los sectores representativos del Turf de la Provincia de Buenos Aires, para que en el término de ciento veinte (120) días propongan una nueva legislación para la actividad hípica en la Provincia de Buenos Aires.





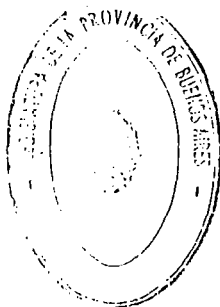
11810

ARTICULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

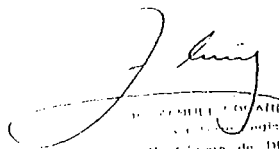
2072

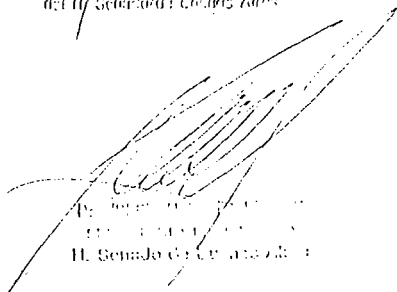
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis.


CARLOS ALBERTO DÍAZ
Diputado
Grupo en Junta 1.
Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires




RAFAEL EDGARDO ROMA
SECRETARIO
del H. Senado de Buenos Aires


JUAN MANUEL PRATS
Secretario de Gobierno
del H. Senado de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires